Año: 2019 **Expediente: 12598/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL USO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS, A LA LECTURA Y AL LIBRO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
GRUPO LEGISLATIVO

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López, Zeferino Juárez Mata y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

-ASP-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lectura es una de las piedras angulares para la adquisición de conocimiento. Leer, es una de las mejores habilidades que podemos adquirir. Ella nos acompañará a lo largo de nuestras vidas y permitirá que entendamos el mundo y todo lo que nos rodea. También que podamos viajar a cualquier sitio sin desplazarnos a ningún lugar o que podamos ser la persona que queramos ser por un momento. Y es que leer nos abre las puertas del conocimiento y da alas a nuestra inspiración e imaginación.

Esta habilidad transferida es más que necesaria. La lectura marca e influye en nuestra forma de ser y, por lo tanto, nuestras vidas. Sin embargo, y a pesar de la realidad actual en la que vivimos, donde el uso de la tecnología ha sustituido en gran parte la lectura tradicional; los esfuerzos por parte de los distintos órdenes de gobierno para lograr un mayor índice en la formación de lectores habituales han sido insuficientes.

Pues basta con mencionar que desde el año 2016, México ocupa el penúltimo lugar en consumo de lectura entre 108 países del mundo; en promedio un mexicano lee menos de 3 libros al año, en comparación con Alemania donde la cifra se eleva a 12, de conformidad a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El número de libros leídos al año es de 2.94 por persona y aunado a ello, también disminuyó la asistencia a bibliotecas públicas.

Lo que es peor, año con año disminuye el número de lectores de libros en México, sobre todo entre la población infantil.

Así mismo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Lectura 2012, realizada por la Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura, AC, se observó una disminución del 10 por ciento en el número de lectores de libros, de 2006 a 2012, lo que significa que más de la mitad de la población no lee libros.

En esa tesitura, la Bancada del Partido del Trabajo considera urgente y necesaria la creación de programas y políticas públicas que garanticen el fomento al uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro. Tal y como, lo ha anunciado y emprendido, el actual Gobierno de la República, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, al lanzar el pasado 28 de enero, la Estrategia Nacional de Lectura que contempla tres ejes fundamentales: 1) Generar en estudiantes de primaria y secundaria el hábito de leer por placer y acceder al conocimiento; 2) Utilizar el Fondo de Cultura Económica y a la Secretaría de Cultura como vehículo para llevar programas que incentiven la lectura; e 3) Impulsar, desde la coordinación de Comunicación Social del Gobierno de la República una campaña nacional que buscará posicionar el acto de lectura como habilidad extraordinaria que permita entender, sentir y pensar mucho más allá de lo inmediato.

Debiendo destacar que desde el año 2008, nuestro país cuenta con un andamiaje legislativo en materia de fomento al uso de bibliotecas, a la lectura y al libro, cuyo objetivo es garantizar la disponibilidad y acceso a los mismos.

A dicha regulación se le han sumado las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas; y hoy, se suma nuestro Estado de Nuevo León, a través de la presente iniciativa de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro, cuyo objeto es crear la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, a fin de impulsar y promover políticas, programas y acciones relacionadas al establecimiento, sostenimiento y actualización de bibliotecas públicas, así como, al fomento a la lectura y al libro.

Lo anterior como reacción al interés por parte de autoridades municipales de desalojar el acervo bibliográfico e instalaciones de al menos 18 bibliotecas públicas situadas en Apodaca, San Nicolás y Guadalupe, Nuevo León; aunado al abandono total de 62 de las 318 bibliotecas públicas existentes en nuestra entidad. Pero, sobre todo, por la preocupación y ocupación de garantizar a los habitantes de nuestro Estado, la disponibilidad y el acceso a la cultura y a la educación, consagrados en los

artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues como hemos señalado, a pesar de que, en la actualidad, la tecnología ha sustituido a la lectura tradicional, a través del uso de internet, lo cierto es que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45.3 por ciento de los habitantes de Nuevo León siguen sin contar con acceso a dicho servicio. Lo que provocaría que, ante el inminente cierre de diversas bibliotecas públicas y el limitado acceso a plataformas digitales, casi la mitad de los nuevoleoneses queden en estado de indefensión y dentro de una realidad social que indiscutiblemente los orilla al analfabetismo y a la ignorancia.

Finalmente, compañeras diputadas y diputados, en el marco de la celebración del "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor", proclamado en 1995 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para celebrarse cada 23 de abril, en homenaje al fallecimiento de personajes íconos de la literatura universal, como William Shakespeare, Miguel de Cervantes Saavedra e

Inca Garcilaso de la Vega, así como, al natalicio de otros escritores eminentes como Maurice Druon, Halldór Laxness, Vladimir Nabokov, Josep Pla y Manuel Mejía Vallejo, sometemos ante ustedes compañeros, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL USO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, A LA LECTURA Y AL LIBRO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio de Nuevo León; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. La distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II. Fomentar el hábito de la lectura entre los nuevoleoneses;

III. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;

IV. Promover políticas, programas y acciones relacionadas con el establecimiento, sostenimiento y actualización de bibliotecas públicas, así como, al fomento a la lectura y al libro;

V. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y al libro, así como, al uso de las instalaciones de bibliotecas públicas;

VI. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencia del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales;

VII. Implementar las bases técnicas para la elaboración de los programas Estatal y Municipales para el Fomento al Uso de Bibliotecas Púbicas, a la Lectura y al Libro;

VIII. Garantizar el fomento de la lectura y de producción literaria, así como, el uso de las instalaciones de bibliotecas públicas entre la población, estableciendo las bases para que los gobiernos municipales realicen acciones conjuntas en este sentido;

IX. Regular y difundir las actividades relacionadas con el fomento a la lectura y al libro, así como, del uso de las instalaciones de bibliotecas públicas en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos;

X. Promover la formación e integración de promotores de lectura en cada uno de los municipios;

XI. Promover la creación y mantenimiento de bibliotecas populares y de centros públicos de lectura en todos los municipios; y

XII. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. El fomento al uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, acceso a la información, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

Ninguna autoridad en el Estado podrá prohibir, restringir ni obstaculizar el acceso a las bibliotecas públicas, así como, la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de publicaciones periódicas.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Biblioteca Pública:** Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;

II. **CONARTE:** Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;

III. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Uso de Bibliotecas Públicas y Fomento a la Lectura y al Libro en Nuevo León;

IV. **Consejo Regionales:** Los Consejos Regionales para el Uso de Bibliotecas Públicas y Fomento a la Lectura y al Libro en Nuevo León;

V. **Depósito Legal:** El constituido conforme a la Ley para la Integración del Acervo Bibliográfico en el Estado de Nuevo León;

VI. **Estado:** Estado de Nuevo León;

VII. **Ley:** Ley de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro para el Estado de Nuevo León;

VIII. **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

IX. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro;

X. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro;

XI. **Red:** Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Nuevo León;

XII. **Revista:** Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro;

XIII. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 4. Son autoridades encargadas del fomento al uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría de Educación;

III. CONARTE; y

IV. Los Municipios del Estado.

Artículo 5. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

I. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

II. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;

III. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a garantizar el establecimiento, sostenimiento y actualización de bibliotecas públicas y al fomento de la lectura y el libro;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores público y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento al uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro; y

V. Presidir el Consejo Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Elaborar el Programa Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro;

II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil;

III. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales; e

V. Integrar, en su caso, el Consejo Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro.

Artículo 7. Corresponde a CONARTE:

I. Expedir y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro;

II. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de lectores;

III. Dotar a las bibliotecas públicas existentes y a las de nueva creación, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes del Estado;

IV. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red de los materiales señalados en la fracción anterior;

V. Realizar y apoyar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura;

VI. Integrar el Consejo Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro; y

VII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 8. Corresponde a los Municipios del Estado:

I. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

II. Difundir a nivel local los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;

III. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a garantizar el establecimiento, sostenimiento y actualización de bibliotecas públicas y al fomento de la lectura y el libro; y

IV. Designar a dos representantes de su localidad que integrarán el Consejo Regional respectivo.

Artículo 9. Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO AL USO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, A LA LECTURA Y AL LIBRO

Artículo 10. Se crea el Consejo Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro como órgano de consulta de la Secretaría de Educación, respecto de políticas, programas y acciones realizadas en el Estado, dirigidas a lograr una cultura de uso de instalaciones de bibliotecas públicas y de fomento a la lectura y al libro, así como, a facilitar y garantizar su acceso.

Artículo 11. El Consejo se integrará por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del Secretario de Educación quien fungirá como su Presidente;

II. El Director General de CONARTE;

III. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado; y

IV. El Presidente de cada uno de los Consejos Regionales de Fomento a la Lectura y al Libro.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán asistir con voz, pero sin voto, dos representantes de escritores, editores, productores, impresores, libreros y bibliotecarios por cada región del Estado para que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Éstos serán designados por el Presidente del Consejo Estatal a propuesta de los Consejos Regionales y deberán reunir como mínimo tres años de experiencia en la materia.

Los cargos de Consejero Estatal serán de carácter honorífico.

Artículo 12. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, creada de conformidad a la Ley General de Bibliotecas, quien asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones.

Artículo 13. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en forma trimestral y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario previa convocatoria del Presidente.

Artículo 14. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente del Consejo Estatal emitirá la convocatoria para sesión con quince días de anticipación.

La convocatoria se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente y la información documental necesaria respecto a los asuntos a tratar.

Artículo 15. Las propuestas del Consejo Estatal se aprobarán por acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Son facultades del Consejo Estatal:

I. Opinar sobre el proyecto de Programa Estatal para el Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro;

II. Apoyar en la celebración de festivales de lectura y del libro en los Municipios del Estado;

III. Proponer al Gobierno del Estado un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores nuevoleoneses o dedicados a temas relacionados con la entidad;

IV. Asesorar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno del Estado;

V. Sugerir estrategias que motiven la atención de la población hacia el uso de bibliotecas públicas y la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;

VI. Promover la participación del sector público y privado en los esfuerzos de fomento al uso de bibliotecas públicas y a la lectura;

VII. Recomendar la creación de nuevas bibliotecas públicas y promover las gestiones necesarias para ello, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. Impulsar y garantizar el funcionamiento, sostenimiento y actualización de las bibliotecas públicas existentes en el Estado;

IX. Proponer la instalación de salas de lectura en centros de reinserción social, instituciones asistenciales que tengan

bajo su guarda y custodia, niños, niñas y adolescentes, hospitales y centros de salud en general;

X. Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;

XI. Incluir en las sesiones ordinarias la programación de las actividades del año y el análisis de las actividades relacionadas con el fomento a la lectura y las relativas a la producción, distribución y circulación de libros en el Estado;

XII. Elaborar y expedir la reglamentación interna necesaria para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Ley; y

XIII. Las demás que determine el reglamento respectivo.

Artículo 17. El Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, y en su caso, a la disponibilidad presupuestaria, difundirá en los medios masivos de comunicación, las acciones encaminadas al fomento de uso de bibliotecas públicas y a la lectura, así como a la difusión de libros en el Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE FOMENTO AL USO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, A LA LECTURA Y AL LIBRO

Artículo 18. Los Consejos Regionales de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro, son los foros de concentración de propuestas dirigidas a lograr una cultura de uso de instalaciones de bibliotecas públicas y de fomento a la lectura y al libro, así como, a facilitar y garantizar su acceso, en relación a la competencia del Consejo Estatal.

Artículo 19. Se crean cinco Consejos Regionales, integrados por los Municipios del Estado, de la siguiente manera:

a. **Consejo Regional Norte:** Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, Agualeguas, Los Aldama, Cerralvo, China, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, Los Herrera, Melchor Ocampo, Parás y Los Ramones.
b. **Consejo Regional Periférico:** Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, General Zuazua, Higueras, Marín, Mina, Pesquería e Hidalgo.

c. **Consejo Regional Citrícola:** Linares, Montemorelos, Allende, Hualahuises, General Terán y Rayones.
d. **Consejo Regional Sur:** Arramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide y Mier y Noriega.
e. **Consejo Regional Metropolitano:** Monterrey, Apodaca, General Escobedo, García, San Pedro Garza García, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago.

Artículo 20. Los Consejos Regionales se conformarán por dos representantes de cada Municipio de la Región respectiva, nombrados por el Cabildo de cada Municipio, debiendo reunir como mínimo tres años de experiencia en la materia. Por cada titular se designará un suplente.

El Presidente de cada Consejo Regional será designado por los integrantes del mismo en votación secreta, fungiendo los demás integrantes como vocales.

Los nombramientos de consejero regional se renovarán simultáneamente al ejercicio de funciones de la Administración Municipal entrante. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 21. Los Consejos Regionales sesionarán ordinariamente en forma trimestral, al menos una semana antes de la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Regionales serán aplicables las disposiciones del Consejo Estatal.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL USO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, A LA LECTURA Y AL LIBRO

Artículo 22. El Programa Estatal para el Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro se emitirla en términos de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de

Nuevo León y en su elaboración se considerarán las propuestas del Consejo Estatal.

Artículo 23. El Programa Estatal contendrá, al menos:

I. Un diagnostico estatal y regional de uso de bibliotecas públicas, lectura y promoción de libros en el Estado;
II. La definición de objetivos del fomento al uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro;
III. Estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y
IV. Metas y acciones para el fomento al uso de bibliotecas públicas, a la lectura y al libro.

Artículo 24. Las acciones que se realicen con base a este programa, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro en Nuevo León.

CAPITULO VI

DEL DÉPOSITO LEGAL

Artículo 25. En los términos de la Ley para la Integración del Acervo Bibliográfico en el Estado de Nuevo León, se regulará lo referente al contenido del Depósito Legal de publicaciones para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales, se integrarán en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERO. El Consejo Estatal elaborará y expedirá la reglamentación interna necesaria para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en un plazo de sesenta días a partir de la integración del mismo.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
GRUPO LEGISLATIVO

CUARTO. El Programa Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro se emitirá en un plazo de noventa días a partir de la integración del Consejo Estatal de Fomento al Uso de Bibliotecas Públicas, a la Lectura y al Libro.

Monterrey, Nuevo León a los 08 días del mes de abril de 2019

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López

Dip. Zeferino Juárez Mata

Dip. Asael Sepúlveda Martínez
COORDINADOR

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

-ASP-

Diputados que suscriben la Iniciativa de LEY PARA EL FOMENTO Y USO DE BIBLIOTECAS presentada por el Dip. MA. GPE. RODRIGUEZ MARTINEZ o el Grupo Legislativo _____ durante la Sesión del Día 8 ABRIL 2019

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. _____ o el Grupo Legislativo

_____ durante la Sesión del Día _____

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	